

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbalimpia (Cuenca).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Barbalimpia (Cuenca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Cuenca», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 254/1971, de 28 de enero, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Centro de Cuenca», y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Barbalimpia (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Colliga (Cuenca).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Colliga (Cuenca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Cuenca», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 254/1971, de 28 de enero, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Centro de Cuenca», y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Colliga (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Cartonajes Vigüeses, S. A.», el régimen de admisión temporal, para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Vigüeses, S. A.», con domicilio en Porriño (Pontevedra), solicitando la importación de papel kraftliner, para whiteliner integral y con una cara blanca y papel semiquímico para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cartonajes Vigüeses, S. A.», de Porriño (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, whiteliner integral y con una cara blanca (P. A. 48.01.C.2.) y papel semiquímico (P. A. 48.01. D.3.a.), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado (P. A. 48.16.B), los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Vigo (Pontevedra) y las exportaciones por las de Vigo, La Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria sitos en los locales de la localidad de Porriño (Pontevedra), carretera Porriño-Tuy, kilómetro 157 de la señalada localidad.

6.º A efectos contables se establece que: Por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan:

CARTÓN CON KRAFTLINER Y SEMIQUÍMICOS

Calidades	Kraftliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos
A	229	222
B	345	222
C	431	222
D	491	222
E	528	276
F	356	276
H	149	593
I	289	593
J	345	593
K	460	593
L	632	593
M	775	593

CARTÓN CON KRAFTLINER, WHITELINER Y SEMIQUÍMICO

Calidades	Kraftliner	Whiteliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos	Gramos
G	264 gramos	184 gramos	276 gramos

PLANCHAS DE UN SOLO CANAL (GRANDE O PEQUEÑO) CON PAPEL KRAFTLINER Y SEMIQUIMICO

Tipo	Composición	Data Gramos
A	Una cara exterior kraftliner de 125/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Una cara exterior kraftliner de 125/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Un ondulado de semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	222
B	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado.	172,5
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado.	172,5
	Un ondulado semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	222
C	Una cara exterior kraftliner de 175 gramos por metro cuadrado.	201
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado.	230
	Un ondulado semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	222
D	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado.	264
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado.	230
	Un ondulado semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	222
E	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado.	264
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado.	264
	Un ondulado semiquimico de 160 gramos por metro cuadrado.	276
F	Una cara exterior kraftliner de 160 gramos por metro cuadrado.	184
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado.	172,5
	Un ondulado semiquimico de 160 gramos por metro cuadrado.	276
	<i>Plancha doble doble de dos canales con papel kraftliner y semiquimicos</i>	
H	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Una cara intermedia semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Dos ondulados semiquimicos de 127/130 gramos por metro cuadrado.	444
I	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Una cara intermedia semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Dos ondulados semiquimicos de 127/130 gramos por metro cuadrado.	444
J	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado.	172,5
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado.	172,5
	Una cara intermedia semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
K	Dos ondulados semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	444
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado.	230
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado.	230
	Una cara intermedia semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
L	Dos ondulados semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	444
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado.	264
	Una cara exterior kraftliner de 320 gramos por metro cuadrado.	368
	Una cara intermedia semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
	Dos ondulados semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	444
M	Una cara exterior kraftliner de 337 gramos por metro cuadrado.	387,5

Tipo	Composición	Data Gramos
	Una cara exterior kraftliner de 337 gramos por metro cuadrado.	387,5
	Una cara intermedia de semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	149
M	Dos ondulados de semiquimico de 127/130 gramos por metro cuadrado.	444
	<i>Plancha de un solo canal (grande o pequeño) con papel kraftliner, whiteliner y semiquimico</i>	
G	Una cara exterior whiteliner de 160 gramos por metro cuadrado.	184
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado.	264
	Un ondulado semiquimico de 160 gramos por metro cuadrado.	276

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza, por la Partida Arancelaria 47.02.A., de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 1 por 100 del peso de los papeles kraftliner y whiteliner de importación, y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigente. El 98 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y whiteliner, así como la ondulación de este último.

En ambos casos se harán por la Inspección Fiscal de la Aduana matriz de Vigo (Pontevedra), las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distinto a los señalados. No se reconocen mermas.

8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos térmicos a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El saldo máximo de la cuenta será de 1.500 Tm. de papel kraftliner, de 700 Tm. de papel whiteliner, de 300 Tm. para blanqueado por una cara y de 1.400 Tm. para el papel semiquimico, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

13. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y, por el Decreto número 2665/1968, de 25 de octubre de igual año.

15. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.